AB 14211452

CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION DE MUNICIPIO
"MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE ENTRE-
SES RIONEGRO- NARE".-

M.A.S.E.R

ESCRITURA NUMERO (155). - - - - - - - - - -

ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155). - - - - - - - - - -
En el Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez y nueve (19) días, del mes de mayo de mil novecientos noventa (1.990), ante mí, GUILLERMO MESA BARRERA, Notario Unico del Circulo de Santo Domingo (Antioquia) comparecieron los señores: JHON JAIRO VARGAS E., identificado con la cédula de ciudadanía N-3.364.333 de Alejandría Ant., JESUS ARMENIO BOTERO B., identificado con la cédula de ciudadanía Nro-70.950.106 de El Peñol Ant.; HERNANDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro=8.280.542 de Medellín; CLEMENTE ANTONIO GIRALDO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro=8.255.658 de Medellín; JOSE ALBERTO CARMO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro=70.040.258 de Medellín y ORFENIO ANTONIO CORREA CANTILLON, identificado con la cédula de ciudadanía Nro=3.385.617 de San Roque Ant., a quienes conozco en forma personal, y obrando en Representación de los Municipios de: ALEJANDRIA; EL PEÑOL; GUATAPE; SAN RAFAEL; SAN ROQUE Y SANTO DOMINGO, en su orden, y manifestaron: Que por los ACUERDOS: cuarenta y cinco (45) y nueve número uno (1) de Diciembre diez (10) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) del H. Concejo Municipal de Alejandría; acuerdos Nros:---- VEINTISEIS (26) y VEINTISIETE (27) de Diciembre 10 de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) del H. Concejo Municipal de EL PEÑOL; Acuerdo DIEZ Y SIETE (17) y nueve número uno (1) de Diciembre diecisiete (17) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) del H. Concejo Municipal de GUATAPE; ---- acuerdo número TREINTA Y OCHO (38) y TREINTA Y NUEVE (39) de Diciembre veinticuatro (24) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) del H. Concejo Municipal de San Rafael; acuerdo número SETENTA (70) (bis) y nueve número uno (1) del H. Concejo Municipal de San ROQUE y acuerdo número el 0[illegible]

VIENE EN LA HOJA NRO= AB 14177452.- - - - - - - JURI-
DICA DE LA ASOCIACION .- - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO PRIMERO: El nombre de la asociación será
" MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE EMBAL-
SES RIONEGRO -NARE" M.A.S.E.R, y bajo él girará
para todos los asuntos relacionados con su obje-
to. -
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio inicial de la asociación será
el Municipio de Guatapé.- -
El Domicilio definitivo será acordado por la asamblea General de Asociados,
quien a su vez podrá establecer oficinas o dependencias en cualquier otro
de los Municipios asociados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
ARTICULO TERCERO: DURACION.- La asociación tendrá una vigencia de veinte
(20) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pero se pror
rogará automaticamente por otro o por otros periodos sucesivos, de igual
duración, si antes del respectivo vencimiento no se dispone otra cosa.--
ARTICULO CUARTO: SOCIOS .- Intengran la asociación de Municipios: Alejan-
dría, El Peñol, Guatapé, San Rafael, San Roque, Santo Domingo, y los de-
más que posteriormente se afilien, de conformidad con lo previsto en la -
ley 1a de 1.975, Decreto Reglamentario 1390 de 1.976, Decreto 1333 de —
1.986(Código de Regimen Municipal) y lo previstos en los estatutos.- - -
ARTICULO QUINTO: DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA.- MUNICIPIOS ASOCIADOS
DE LA SUB-REGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE: M.A.S.E.R.- Es una entidad -
administrativa, descentralizada, de derecho público y patrimonio indepen-
diente y propio de los Municipios que la intengran, con personería Jurídi-
ca y la cual se rige, por sus propios estatutos y goza para el desarrollo
de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios
acordados por la ley a los Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - -
PARAGRAFO: Los actos de la asociación son revisables y anulables por la —
jurisdicción de lo contencioso Administrativo. - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEGUNDO- - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - O B J E T O - - - - - - - - - - - - - - - -

DOMINGO, se autorizó a los señores Alcaldes de cada uno de los Municipios a constituir la asociación de Municipios: " MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE" M.A.S.E.R. y se aprobaron sus estatutos: Los mensionados acuerdos se anexan al presente documento.- Que en la primera reunión de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LOS " MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE EMBALSES RIONEGRO- NARE" M.A.S.E.R., llevada a cabo el día veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa (.1.990) a las dos (2P.M.) de la tarde en el recinto del H. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, se procedio a reunir los miembros de la JUNTA ADMINISTRADORA de la asociación, en sus calidades de principales y suplentes y enla misma se - determinó que por parte de los miembros de la junta administradora y el Director ejecutivo el día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa en la Notaría del Municipio de Santo Domingo se protocolizarán los estatutos de la asociación.- Copia del acta de la reunión se anexa a la presen- [illegible] en la [illegible] reunión de la JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE EMBALSES RIONEGRO- NARE "M.A.S.E.R" celebrada en el recinto del H. Concejo Municipal de San Roque el día cinco de Mayo de mil novecientos noventa (1.990) se eligió el DIRECTOR EJECUTIVO PROVISIONAL, recayendo dicho nombramiento en el señor HECTOR ADAN — SUESCUN GIRALDO, identificado con la CC. CC. Nro=3.496.754 de Guatapé Ant. aquí presente, y quien tomó posesión de su cargo el día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos noventa (1.990), a los miembros de la junta — administradora.- El acta de la reunión de nombramiento y de la posesión se anexan al presente documento.- -

Por lo expuesto los presentes antes mensionados y en las calidades antes anotadas proceden a formalizar y a solemnizar, como efectivamente lo hacen por medio del presente documento, la asociación de Municipios: "MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB- REGION DE EMBALSES RIONEGRO -NARE" M.A.S.E.R entidad administrativa de derecho público, asociación que se regirá por las disposiciones legales, y en especial por los siguientes: - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - <u>e s t a t u t o s</u> - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - <u>CAPITULO PRIMERO</u> - - - - - - - - - - - - - -

Municipios asociados, las prestación de servicios de interes regional o local, la promoción, financiación y ejecución de obras de interés común, - la planeación y/o financiamiento de obras y servicios técnicos y la adjudicación de bienes, equipos y materiales para su común uso.- - - - - - - -

Para el cumplimiento de los objetivos podrá. - - - - - - - - - - - - - - -

a).- Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los Municipios asociados.- - - - -

b).-Decidir cuales de esos servicios u obras deben ser retribuidas por medio de tasas de reembolso, por sus beneficiarios; liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes.- - - - - - -

c).-Promover obras de fomento en los Municipios asociados de preferencia- aquellas que por su naturaleza y extención responda a necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Organizar la prestación de servicios públicos de los Municipios asociados integrandolos; crear organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o asumir la prestación de nuevos servicios- - - -

e).- Orientar la tecnificación de las administraciones Municipales, prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los Municipios que lo soliciten.- -

f).- Hacer estudios de costos y tarifas de los servicios que preste, y - obtener su aprobación, cuando así se requiere.- - - - - - - - - - - - - - -

g).- Realizar programas y ejecutar obras de interes común sobre conservación y sanidad del medio ambiente, sobre defensa y conservación de los recursosnaturales de la región, con sujeción a las normas existentes sobre la materia. -

h).- Elaborar y adoptar su propio presupuesto para la ejecución y ordenar

i).- Celebrar contratos y negociar empréstitos necesarios para el cumplimiento de sus fines.- -

j).- Ejecutar obras públicas de interés regional o Municipal. Directamen-

VIENE EN LA HOJA N- AB14177453.- - - - - - - -

k).- Asociarse con otros entes administrativos- (Corporaciones, entidades públicas, empresas — industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta), y particulares (Personas naturales o jurídicas), con el fin de prestar sus servicios y en especial de crear un organismo descentralizado para el desarrollo y manejo turístico de la zona de embalse.- - - - - - - - - - - -

l).- Ejecutar toda clase de actos pendientes al cumplimiento del objeto de la asociación.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO TERCERO - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -ADMINISTRACION- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: A): Asamblea General de socios; B): Junta administradora C): Director Ejecutivo.- -

PARAGRAFO: La Asociación tendrá un secretario nombrado por la junta administradora, que será a la vez, secretario de ésta y de la asamblea general de socios y tendrá las funciones que éstos le señalen. - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO CUARTO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS - - - - - - - - - -

ARTICULO OCTAVO: La Asamblea general de socios es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por los Municipios asociados representados por el Presidente del Concejo, El Alcalde y El Personero Municipal.—

ARTICULO NOVENO: REUNION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Febrero con citación que hará el Director Ejecutivo por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la reunión, y en la Cabecera del Municipio que para tal efecto sea escogido por la junta administradora.- Si la asamblea no fuere convocada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Marzo a las cinco de la tarde (5P.M.), en las oficinas de la asociación.- Extraordinariamente por convocatoria de la junta administradora hecha con anticipación no menor a quince (15) días o cuando lo solicite por intermedio de

VIENE EN LA HOJA NRO. AB14177454.- - - - - - -

Colombia · Antioquia
NOTARIA DEL CIRCULO

un solo voto; pero en las deliberaciones sí podrán intervenir todos sus representantes. Estos, de común acuerdo, decidirán quién vota; en caso de discrepancia lo decidirá la mayoría.- - - - -

ARTICULO TRECE : MESA DIRECTIVA: La asamblea general de asociados, nombrará su propia mesa directiva, compuesta por los presidentes y dos vicepresidentes provisionalmente y a falta de éstos, ejercerá la presidencia el presidente de la junta administradora. El presidente será el encargado de presidir la asamblea y tendrá voto para dirimir los posibles empates.- -

ARTICULO CATORCE: VOTACION ESPECIAL: Los acuerdos de la asamblea General de asociados que se refieran a reforma de estatutos y liquidación extraordinaria de la asociación requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes (1/3) de los Municipios asociados. Para los demás actos bastará el voto de la mitad más uno de los Municipios asistentes.-

ARTICULO QUINCE: ELECCIONES: Todas las elecciones serán secretas, sin embargo cuando exista unanimidad en la elección, esta se podrá hacer por aclamación.- -

ARTICULO DIEZ Y SEIS : ACTAS: Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones, elecciones y demás trabajos de la asamblea General de asociados se harán constar en el libro de actas que firmarán el presidente y el secretario de la asamblea, una vez aprobada el acta respectiva, la cual será leída y sometida a aprobación en la sección posterior Los Municipios no asociados pero con capacidad de serlo, podrán asistir como observadores a las asambleas generales de asociados.- - - - - - - - Con igual carácter podrán asistir aquellos funcionarios Municipales o Gerentes de empresas públicas autonomas de los Municipios asociados, cuyas actividades guarden relación con los objetivos de la asociación.- - - - -

ARTICULO DIEZ Y SIETE: PAZ Y SALVO DE LOS SOCIOS: Salvo disposición en contrario de la junta, ningún Municipio socio podrá actuar en la asamblea si no esta a paz y salvo en el pago de sus cuotas.- - - - - - - - - - -

(1/3) de los mismos.- La asamblea extraordinaria solo podrá ocuparse de — aquellas materias que hayan dado lugar a su convocatoria.- - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Las funciones principales de la asamblea general de socios, son:- -

A).- Elegir a los miembros principales y suplentes de la junta administrativa, en la forma y número indicado en los estatutos.- - - - - - - - - -

B).- Designar el contralor principal y su suplente para el respectivo periodo y removerlo libremente; en caso de no elegir contralor, la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la asociación, así como de sus bienes y valores quedará a cargo de la contraloría Departamental.- - - - - - - -

C).- Señalar la asignación del contralor y la partida global del presupuesto para gastos de su dependencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

D).- Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas, balances e informes que presenten la junta administrativa, el contralor y el director ejecutivo. -

E).- Estudiar y aprobar o negar los informes y proyectos que presente la Junta administradora, el Director ejecutivo sobre la marcha futura de la asociación.- -

F).- Señalar el domicilio definitivo de la asociación.- - - - - - - - - -

G).- Reformar los estatutos de la asociación.- - - - - - - - - - - - - -

H).- Declarar extraordinariamente disuelta la asociación en la forma prevista en los estatutos.- -

I).- Las demás funciones que naturalmente le corresponda como suprema entidad administrativa de la asociación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otra entidad o funcionario.. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO ONCE: QUORUM DE LA ASAMBLEA: habrá quórum para las asociaciones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de asociados, con la — asistencia de la mitad más uno de los municipios asociados. Pero si pasado un día del fijado para la instalación no fuere posible conseguir la integración del quórum, se hará la asamblea con la presentación de los Municipios concurrentes. Se entiende que el Municipio está representado, siempre

8

CAPITULO QUINTO

JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO DIEZ Y OCHO: La administración de los Municipios Asociados Sub-región de embalses M.A.S.E.R.- estará a cargo de una junta administradora, elegida por la asamblea General Ordinaria para un periodo de dos (2) años contados a partir del día veintiocho (28) de Abril de mil novecientos noventa (1.990). La junta constará de un miembro y su respectivo suplente - personal por cada Municipio socio, y su elección se hará de conformidad - con los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: La junta administradora se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, y la extraordinaria cuando sea convocada por el presidente, El Director Ejecutivo o la tercera parte de los miembros (1/3).---

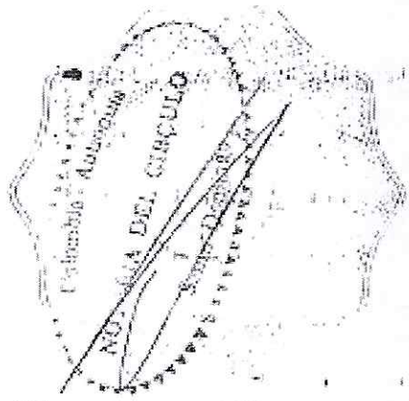
PARAGRAFO SEGUNDO: Los Alcaldes de los Municipios socios. Como jefes de - la administración local, los jefes de Planeación, tendrá derecho a voz en la junta cada vez que en ella se trate sobre alguna obra de servicio --- ctinente a su Municipio y sólo en relación con este tema.-

PARAGRAFO TERCERO: El Gobernador de Antioquia o el secretario de su despacho en quien delegare, tendrá derecho a voz ante la junta administradora,--- cuando se trate de una obra o servicio de interés Nacional, o en la cual intervenga en su aprobación la Directora de Planeación Departamental, o haya financiación o aporte económico del Departamento, o de sus entidades descentralizadas para la ejecución o prestación de la obra en servicio.-

ARTICULO DIEZ Y NUEVE: POSTULACION POR CADA MUNICIPIO: Cada Delegación Municipal postulará y la asamblea elegirá un miembro principal a la junta administradora con su respectivo suplente.- La delegación Municipal está integrada por el Alcalde, Tesorero y el presidente del Concejo respectivamente del Municipio asociado.-

PARAGRAFO PRIMERO: cuando por cualquier circunstancia la delegación Municipal no esté presente en cuanto a la designación del candidato principal y su suplente a la junta administradora, cada uno de los integrantes de la respectiva delegación, podrá postular sus propios candidatos.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros que no sean los de representación de los -



VIENE EN LA HOJA NRO= AB14177455. - - - - - -

vo Municipio.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO TERCERO: Cuando por cualquier circunstancia un Municipio asociado no tenga representación en la junta administradora será representado transitoriamente en ella, con voz y voto por el alcalde Municipal, mientras se da aplicación a lo previsto en el artículo 23 de los estatutos.- -

ARTICULO VEINTE: SESIONES DE LA JUNTA: La junta administradora, para sesionar, necesitará la mayoría absoluta de los miembros, su determinación serán tomadas por simple mayoría. -

ARTICULO VEINTIUNO : FUNCIONES DE LA JUNTA: Son funciones de la junta administradora:- -

a).-Darse y modificar su propio reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Crear empleos, elejir, remover a los funcionarios, señalarles funciones y asignaciones.Una o varias de sus funciones las puede delegar en el Director ejecutivo. -

c).- Decidir sobre renuncias, excusas y licencias del director ejecutivo, del contrelor y del secretario ejecutivo.- - - - - - - - - - - - - - - -

d).- Nombrar y remover libremente al director ejecutivo y señalarle su asignación.- -

e).- Aprobar los planes anuales de gastos.- - - - - - - - - - - - - - - -

f).- Hacer las destinaciones, traslados y reservas que estime necesarios.- -

g).- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la asociación, sobre proyectos que presente el Director ejecutivo.- - - - - - - - - - - - - - -

h).- Autorizar cualquier gasto extraordinario, mediante traslados o adiciones presupuestales. -

i).- Autorizar al Director ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda de UN MILLON DE PESOS ($1'000.000.oo).- - - - - - - - - - - - - -

j).- Decidir sobre programas o trabajos específicos a desarrollar, lo mismo que sobre organización y ampliación de la entidad, mediante la admisión de nuevos socios.- -

en que tome posesión ante la junta administradora. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA : REEMPLAZO DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y en los actos para los cuales se encuentre impedido por el secretario ejecutivo o por el funcionario que la junta administradora designe.- - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO SEPTIMO- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - SOCIOS - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA Y UNO: A la asociación podrán afiliarse todos los Municipios de la subregión de embalses, cuyos concejos así lo hayan autorizado. Los Alcaldes y Personeros de los respectivos Municipios celebrarán con el Director Ejecutivo el contrato respectivo por el cual se someten a los estatutos y normas que organice la institución.- " MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUB-REGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE", el cual se elevará a escritura pública. -

ARTICULO TREINTA Y DOS: CUOTA DE FILIACION: Los Municipios pagaran una — cuota de inscripción mínima de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo).— - -

PARAGRAFO: La cuota de afiliación se incrementará anualmente y acumulativamente en un veinte por ciento (20%).- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA Y TRES : CUOTA ORDINARIA MENSUAL: La cuota mensual de sostenimiento para los municipios asociados será el equivalente de cien (100) salarios mínimos día.- -

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: MORA EN LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES: Si un Municipio socio se llegare a atrasar en el pago de sus contribuciones en un semestre o más, o no cumpliere con sus obligaciones estatutarias, no tendrá derecho a la prestación de ningún servicio por parte de la asociación hasta que se ponga a paz y salvo con ella por dicho concepto o cumpla cabalmente sus compromisos. Así lo dispondrá la junta administradora por resolución motivada. -

ARTICULO TREINTA Y CINCO: APORTES DE OTRAS ENTIDADES: La Asociación podrá recibir los aportes que otras entidades oficiales o particulares o personas naturales o jurídicas le hagan para el cumplimiento de sus funciones.---

ARTICULO TREINTA Y SEIS : INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: A la Asociación

socios, o cualquier otro aporte extraordinario de los mismos para financiación de obras estudios o programas de beneficio común.- - - - - - - - - - -

l).- crear comités de toda índole para estudios generales y específicos de la organización. -

m).- Ejercer mediante resoluciones motivadas, las atribuciones que a la asociación le confiere el artículo 11 de la ley 1 de 1.975. - - - - - - - - -

n).- Organizar el recaudo, manejo o inversión de los recaudos financieros de la entidad, inclusive su cobro por jurisdicción coactiva, y proveer aquellos para posibles evasiones o anomalías al respecto.- - - - - - - - - -

o).- Aceptar o rechazar en forma pura y simple o condicional, toda suerte de legados, donaciones o suministros que le hagan a la asociación, instituciones o personas particulares. -

p).- Autorizar al director ejecutivo para que promueva y lleve a término las acciones a que haya lugar.- - - - - - - - - - - - - - - - -

q).- Ejercer la Dirección Administrativa de la asociación, respetando las funciones privativas de la Asamblea general de socios.- - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO: ACTAS DE LA JUNTA: Las actas de las sesiones de la junta administradora serán firmadas y selladas por los miembros de la misma que estuvieron presentes, por el presidente y el secretario de la junta, por el director ejecutivo y por los demás asistentes.- - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FALTA DE UNA PLAZA EN LA JUNTA: En caso de faltar una plaza en la junta administradora, ésta podrá proveerla, hasta tanto la asamblea general nombre en propiedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA: La junta administradora elegirá dentro de sus miembros, un presidente y dos vicepresidentes para un periodo de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.- - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NORMAS SOBRE SESIONES: Serán aplicables a la junta administradora todas las disposiciones legales sobre organización y funcionamiento de los consejos municipales y a sus miembros, las que rijan para estos, en lo pertinente.- -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DECISIONES DE LA JUNTA: Las decisiones de la junta administradora serán consignadas en resoluciones, la cual firmará el pre-

VIENE EN LA HOJA NRO= A0141177456.

CAPITULO SEXTO

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO VEINTISIETE: El Gobierno y la administración directa de la asociación, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la junta administradora.

ARTICULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo, será el representante legal de la asociación, judicial y extrajudicialmente. En tal virtud puede actuar en nombre de la entidad y comprometer sus intereses dentro de los límites que señalen los estatutos.

Sus funciones son:

a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos, decretos órdenes y resoluciones de los diversos órganos de la administración.

b).- Ejecutar los planes y programas debidamente aprobados en la institución

c).- Constituir apoderados y delegarles las facultades que la junta autorice

d).- Celebrar contratos hasta por un millón de pesos ($1.000.000.oo)m.l.co y los demás que autorice la junta.

e).- Procurar la efectiva recaudación de las contribuciones a cargo de los Municipios socios, y de la correcta inversión de los fondos de la asociación.

f).- Preparar los proyectos de presupuesto y someterlos a la aprobación de la junta.

g).- Presentar en asesoría de la junta, un informe anual a la asamblea general sobre las operaciones de la asociación y los informes que le soliciten la junta.

h).- Dirigir funciones a los cargos creados por la junta, cuando ésta delegue tal atribución, Decidir sobre renuncias, vacancias, sanciones y licencias del personal sub-alterno.

i).- Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta y las que por naturaleza de sus cargos le correspondan.

ARTICULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y POLITICO: El funcio-

VIENE EN LA HOJA NRO. AB14177457.- - - - - - -

tro de la Sub- región de los embalses cuyos conce-jos lo autoricen, mediante la expedición de acuerdos, en que aprueben los estatutos vigentes de la entidad y se allanen a cumplir los demás requisitos que establezca la junta.- La admisión de cada nuevo socio debe ser aprobada por la Junta mediante resolución motivada.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE: RETIRO DE UN SOCIO: Para que un Municipio socio se retire de la asociación deberá así disponerlo por acuerdo Municipal. En tal caso, su representante de la junta administradora terminará el período para el cual fué elgido por la asamblea general de socios, máxima autoridad de la asociación.- -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - PATRIMONIO - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA Y OCHO : CONSTITUYE EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:———

a).- Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que le cedan o aporten, total o parcialmente la Nación - los Departamentos o los Municipios y los establecimientos públicos descentralizados. -

b).- Las donaciones, legados o suministros de cualquier índole que le hagan las instituciones privadas o personas particulares. - - - - - - - - - -

c).- El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que autorice la ley. -

d).- Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro concepto.—

e).- Las contribuciones que deben cubrir los Municipios socios.- - - - - -

f).- Los bienes, ingresos y rentas provenientes de la Nación y el departamento de Antioquia de conformidad con los artículos 14 y 15 de la ley 11 de 1.986. -

ARTICULO TREINTA Y NUEVE : DESTINACION DE LOS BIENES: Los bienes, y en general, los recursos de la asociación , solo podrán destinarse a la creación, mejoras y sostenimiento de sus servicios, o de obras de interés com

VIENE EN LA HOJA NRO=AB14177458.- - - - - - - - -

g).- Evaluar la capacidad de endeudamiento de la Asociación, y el posible rendimiento de inversiones en proyecto, para expedir certificaciones o conceptos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

h).- Rendir un informe anual a la asamblea sobre las actividades financieras de la asociación. - - - - - - - - - - - - - -

i).- Reglamentar la rendición de cuentas por parte de los empleados obligados a hacerlo. -

j).- Examinar y fenecer las cuentas de todos los funcionarios de manejo y contratistas, exigirles la responsabilidad consiguiente. - - - - - - - - -

k).- Refrendar en su aspecto fiscal todas las operaciones, balances, inventarios, actas de contratistas, libros y correspondencia contables y comprobantes de las cuentas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

l).- Verificar arqueos cuando lo estime conveniente. - - - - - - - - - - -

m).- Comprobar la disponibilidad, existencia y uso de los valores y bienes de la institución, y los demás que ésta tenga bajo su custodia.- - -

n).- Dictar normas sobre legalización de los pagos a cargo de la Asociación

o).- Informar a la Asamblea y a la junta sobre irregularidades que se encuentren en las operaciones de la asociación. - - - - - - - - - - - - - - - -

p).- Fiscalizar la incorporación de los bienes al patrimonio de la Asociación; el manejo y disposición de los mismos; reglamentar la devolutoria y baja de inservibles y obsoletos; la contabilización de aprovechamiento, pérdidas, mermas, deterioro y otros hechos que alteren el patrimonio social. -

- - - - - - - - - - - - - - - CAPITULO DECIMO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - DISOLUCION - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y TRES: REQUISITOS: Se considera disuelta la asociación cuando, por determinación de sus socios adoptada mediante acuerdo expedidos por sus concejos Municipales, el número de aquellos se reduzca a menos de los que exige el artículo 1º de la ley 9ª de 1.975.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: LIQUIDADOR: Ejercerá las funciones de liqui-

tiro durante la vigencia de la asociación, pasará, en favor de ésta, cualquier derecho o interés patrimonial que pudiere corresponderle en los — bienes de la entidad.— La responsabilidad de los Municipios socios estará limitada a los respectivos aportes. -

- - - - - - - - - - - - - - CAPITULO NOVENO - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - CONTROL FISCAL - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA : El Control Fiscal de la Asociación, lo ejerce el Contralor designado por la Asamblea General de Socios, para un período de — dos años (2) a partir del día en que tome posesión. Podrá ser reelegido — indefinidamente y tendrá primero y segundo suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales y accidentales.— - - - - - - - - - - -

En caso de no nombrarse contralor, la Vigilancia sobre el manejo de los — fondos de la Asociación, así como de sus bienes y valores quedará a cargo de la contraloría Departamental de Antioquia. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y UNO: REQUISITOS PARA SER CONTRALOR: El contralor debe poseer título profesional en Derecho o Ciencias Económicas, o financieras y una experiencia mínima de cinco (5) años en el campo fiscal; o ser contador público con matrícula profesional.— - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y DOS: FUNCIONES DEL CONTRALOR: Son funciones propias — del contralor. -

a).- Dirigir las actividades propias de la Contraloría, en desempeño de las funciones que le asigne la ley. - - Los acuerdos de la asamblea y los estatutos; crear los cargos necesarios y fijarle las asignaciones dentro del presupuesto global que le fije la asamblea; nombrar, remover y sancionar a los empleados de sus dependencias.— - - - - - - - - - - - - - - -

b).- Dictar las normas orgánicas de la entidad a su cargo.— - - - - - - -

c).- Presentar anualmente a la Junta Administradora el proyecto de presupuesto [illegible]

d).- Certificar los balances y demás cuentas de la asociación.— - - - - - -

e) Llevar el control del pasivo de la institución y certificar su estado y movimiento.— -

f).- Vigilar el estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales

facultados, aquéllas que le señalen la ley. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y CINCO : DISTRIBUCION DE BIENES: En caso de disolución, los bienes sobrantes si los hubiere, serán repartidos entre los socios que existan al momento de ocurrir ésta, a prorrata de los aportes que hayan hecho desde el momento de su filiación.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - CAPITULO DECIMO PRIMERO - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - DISPOSICIONES VARIAS - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: CESACION EN EL CARGO: Ningún empleado o funcionario podrá cesar en el ejercicio de sus funciones, mientras no tome posesión y entre a jurar el cargo, el que deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quién haga el nombramiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - CAPITULO DECIMO SEGUNDO - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - DISPOSICIONES FINALES - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: La Asociación se constituirá con aquellos Municipios cuyos concejos autoricen su filiación a ella, durante el año de 1.989 y 1.990, e iniciará labores en el año de 1.990, tan pronto como ello sea factible.- -

ARTICULO CUARENTA Y OCHO : Aprobados los estatutos y autorizada la filiación, se tiene que los integrantes de la Asamblea General de Socios son los Alcaldes Municipales [illegible] y el presidente del concejo de cada uno de los Municipios socios, a saber: Alejandría, El Peñol Guatapé, San Rafael, San Roque y Santo Domingo.- - - - - - - - - - - - - -

Fiscalizará como Controlor: El Contralor Departamental de Antioquia o la persona que él designe.- -

- -

En la primera reunión de la Asamblea General de Socios, con la asistencia de todos sus miembros, El Vado o cabo en el Municipio de San Rafael el día veintiocho de Abril (28) de mil novecientos noventa (1.990), se procedió a la elección de los miembros de la Junta Administrativa de la Asociación, quedando esta integrada de la siguiente forma: - - - - - - - - - -

[illegible] -

INTEGRANTE SUPLE.- -

VIENE EN LA HOJA NRO_ A314177461- - - - - -

ENRIQUE VALENCIA ALZATE.- - - - - - - - - - - - - -

MUNICIPIO DE GUATAPE: PRINCIPAL: HERNANDO JIMENEZ

SUPLENTE: FABIO H. GIRALDO J.

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL: PRINCIPAL: CLEMENTE ANTONIO GIRALDO,. SUPLENTE: JOSE ABAD ESCUDERO RIVERA.- -

MUNICIPIO DE SAN ROQUE: PRINCIPAL: CESAR ALBERTO CASTRO PATIÑO., SUPLENTE: JORGE ABEL MONTOYA ARBELAEZ.- - - - - - - - - -

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO: PRINCIPAL: CELENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON.- SUPLENTE: HORACIO JARAMILLO CUERVO.- - - - - -

Así mismo se acordó que la contraloría sería ejercida por el señor Contralor del Departamento de Antioquia, o en la persona que él delegue.- - - -

Reunido los miembros de la junta Administradora el dia cinco (5) de Mayo de mil novecientos noventa (1.990) en el recinto del H. Concejo de San Roque se eligio como Director Ejecutivo Provisional a la Asociación al señor NESTOR ABAD ESCOBAR GIRALDO, identificado con la C.C.N!3.496.754 de Guatapé, quien actuará como Representante legal de la Asociación hasta tanto se efectue el nombramiento definitivo del Director Ejecutivo.- - - -

Con la Presente escritura se protocolizan además los siguientes documentos: Copia autentica de los acuerdos Municipales de autorización y aprobación de estatutos, enunciados en la parte de considerandos del presente documento; acta Nro. uno (1) de la reunión de la asamblea general de socios y por medio de la cual se elige la Junta Administradora de M.A.S.C.H.; y acta Nro. dos (2) de la junta administradora por medio de la cual se elije provisionalmente al Director Ejecutivo y se determina la fecha final de la protocolización de escritura. Acta de posesión del Director Ejecutivo provisional.- -

El presente instrumento se extendió de conformidad a la minuta presentada y los acuerdos Municipales aprobados, procediendose a su lectura por las personas presentes y antes mencionadas, las cuales lo aceptaron en forma [illegible] quedando su contenido en las hojas Nros. A314177452. 7453. 7.54.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL Y SE DESTINA PARA EL DIRECTOR EJECUTIVO, CONSTA DE (10) FOLIOS * UTILES.

Santo Domingo, Agosto 8 de 1.990

NOTARIA DEL CIRCULO
Guillermo Mejía Carrera
Notario

-13-

Derechos Notariales $1.000.oo decreto 1680 de Julio 29 de 1.989.- — - -

JOSE JAIRO V[illegible] H.

Municipio de Alejandría

C.C.#:3.363.333 ALEJANDRIA

HERNANDO JIMENEZ

MUNICIPIO DE GUATAPE

C.C.#:8.230.542 DE MEDELLIN

CESAR ALBERTO CAMERO PATIÑO

MUNICIPIO DE SAN ROQUE

C.C.#:70.040.258 DE MEDELLIN

JESUS ARGEMIRO MONTOYA S.

MUNICIPIO DE EL PEÑOL

C.C.#:70.350.106 DE EL PEÑOL

GUILLERMO ATONSO GIRALDO G[illegible]

MUNICIPIO DE SAN RAFAEL

C.C.#:[illegible] DE MEDELLIN

[illegible]

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

C.C.#:3.585.617 DE [illegible]

[illegible] ALBAN

C.C.#:[illegible]

C.C.#:3.496.754 DE GUATAPE

ALCALDE

ESTATUTOS
MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIONEGRO-NARE, MASER.

CAPITULO I
DEL NOMBRE, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN, LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN, SU DEFINICIÓN Y LA NATURALEZA JURÍDICA DE MASER

ARTICULO 1. NOMBRE. El nombre de la asociación será Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro — Nare, MASER, bajo el cual se identificarán los asuntos relacionados con su objeto.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal será el acordado por la Asamblea general de asociados, la que, a su vez, podrá establecer seccionales o dependencias, en cualquiera de los municipios asociados.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la vigencia de MASER será de 30 años contados a partir de la constitución legal, prorrogables automáticamente por un periodo de igual duración, es decir el termino de duración se prorroga inmediatamente por decisión expresa de la Asamblea de Socios, por lo que el termino de duración de la misma será hasta el año 2050.

ARTICULO 4. SOCIOS. Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro-Nare MASER, estará integrado por los municipios de Alejandría, El Peñol, Guatapé, San Carlos, San Rafael, San Roque y Santo Domingo, y los demás municipios que posteriormente se asocien, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 5. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro Nare, MASER, es una entidad administrativa descentralizada de derecho público, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran, con Personería Jurídica, la cual se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la Ley a los municipios
PARÁGRAFO. Los actos proferidos por MASER son revisables y anulables, por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO

ARTICULO 6. OBJETO. El objeto de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro- Nare MASER, como mecanismo constitucional de descentralización y planificación. Propenderá por el desarrollo, en forma integral, de los municipios asociados y de sus comunidades, a través de la planeación. El ordenamiento territorial, la gestión y desarrollo de proyectos.

Para el cumplimiento de su objeto deberá:

- Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con los servicios públicos de interés intermunicipal y con las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con el "comité técnico Subregional", las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales.
- Planear, fortalecer y optimizar los recursos para la ejecución de proyectos relacionados con la prestación de los servicios públicos y coadyuvar para la correcta organización y administración de los mismos.
- Promover las obras de fomento en los municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a necesidades colectivas que puedan realizarse o gestionarse en forma conjunta para la optimización de los recursos de la zona.
- Gestionar con las instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, la ejecución de proyectos de interés para los municipios asociados y no asociados.
- Orientar la modernización de las Administraciones Municipales en cada uno de sus campos, mediante la prestación de asesorías técnica, administrativa o jurídica.
- Realizar planes, programas y proyectos, y en la medida de las posibilidades, ejecutar obras de interés común sobre conservación y manejo del medio ambiente, defensa y conservación de los recursos naturales de la subregión, con sujeción a las normas existentes sobre la materia.
- Realizar estudios sobre los costos y tarifas de los servicios que preste MASER y obtener la aprobación de los asociados, cuando esta se requiera. (Maquinaria).
- Celebrar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de su objeto sujeto a los reglamentos que para dicho tema expida la asamblea.

- Tramitar y suscribir los respectivos empréstitos requeridos para el cumplimiento de sus fines estatutarios, conforme a la reglamentación expedida por la asamblea.
- Ejecutar programas y proyectos de interés Municipal, Subregional, Regional, Departamental y Nacional, directamente o en asocio con otras entidades.
- Asociarse con otros entes administrativos cualquiera sea su naturaleza y con entidades privadas, con el fin de optimizar la prestación de sus servicios.
- Crear un organismo descentralizado para el desarrollo y manejo turístico de la Subregión de Embalses, siguiendo parámetros y directrices impartidas por la asamblea de socios, realizando para ello los estudios y respectiva documentación.
- Elaborar el respectivo "Plan de Ordenamiento Territorial" de la subregión, con carácter ambiental, y coordinar, sujetos a este, los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial municipal.
- Brindar consultorías para investigar, proyectar, promover, diseñar, apoyar, asesorar, gestionar, coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos sociales y de desarrollo a población vulnerable y sobre postconflicto actuando sola o en unión con ONG's y con otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante programas y proyectos que contribuyan a la construcción y Restablecimiento de un tejido social, buscando siempre el mejoramiento las condiciones de vida de la población.
- Realizar: caracterizaciones, asesorías, Estudios, diseños de infraestructura, consultorías, investigaciones, diagnósticos socio-ambientales (estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental), planes y esquemas de ordenamiento territorial, planes de desarrollo, entre otros. Contratando para ello los profesionales requeridos y bajo lo reglamentado por la asamblea.
- Liderar, coordinar, dirigir y gestionar la conformación y el funcionamiento del Centro Zonal de Gestión Agro empresarial, dentro de los lineamientos del Decreto 2980 del 2004.
- Ejecutar obras públicas de mantenimiento preventivo y correctivo de vías terciarias y secundarias, que mejoren el sistema vial en los Municipios, como soporte de la red de espacios públicos, integrando las diferentes zonas y equipamientos generadores de movilidad poblacional, permitiendo así la consolidación de una región comunicada y comunicante, y que mejore la calidad de vida de la población de los Municipios, en especial del sector campesino, según lo reglamentado por la asamblea.

- Prestar asesoría jurídica de todo tipo y en cualquiera de las áreas del Derecho, además de realizar planes y programas que tengan que ver con asuntos jurídicos para entidades públicas y privadas.
- prestar asesoría profesional en revisoría fiscal, manejo contable, auditoría externa, interna, asesoría contable, auditoría integral, asesoría financiera, asesoría administrativa, sistematización contable, declaraciones tributarias, finanzas, ajuste fiscal, reestructuraciones administrativas y todo lo relacionado con el desarrollo institucional
- Realizar cualquier tipo de obra pública.
- Realizar todo tipo de consultoría o interventoría en el campo de la ingeniería civil o afines a la construcción, en el campo ambiental, científico, tecnológico, cultural, social, agropecuario entre otros.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados al conocimiento, la conservación del medio ambiente, reforestación y el desarrollo sostenible.
- Brindar asesorías, Gestión y ejecución de proyectos de índole científico, ambiental, social, cultural, educativo, turístico, agropecuario y de ingeniería civil.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer cualquier grupo poblacional con necesidades básicas insatisfechas cuya finalidad sea Impulsar el desarrollo económico del Departamento, y la región, el fortalecimiento del capital humano y del capital social y coadyuvar en la reconstrucción del tejido social
- Realizar todo tipo de capacitaciones, cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, encuentros, investigaciones y publicaciones, que contribuyan al desarrollo técnico, socioeconómico, jurídico, psicológico, ambiental y a la participación comunitaria de las entidades públicas.
- Gestionar, administrar, mantener, reparar y cuidar el parque automotor de los municipios asociados.
- Suministro de materiales, equipos, herramientas, kits escolares, alimentación Escolar, víveres, papelería, uniformes, tecnología en general.
- Formular, desarrollar, evaluar y apoyar acciones para la constitución de Planes de Desarrollo, Esquemas de Ordenamiento territorial, Planes de Ordenamiento territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Planes de Acción, Planes de inversión, Planes Anticorrupción, planes de adquisición de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas y demás entidades públicas.
- Realizar a través de diferentes acciones la promoción turística, ambiental y agroambiental de los Municipios Asociados y de la región en general.

- Llevar a cabo proyectos y programas de tipo turísticos en los municipios de manera que los Entes territoriales promuevan, desarrollen, apoyen y se empoderen de su cultura como instrumento para el desarrollo económico.
- Realizar cualquier tipo de contrato tendiente a fortalecerse a la hora de ejecutar algún proyecto, entre estos, pero sin limitarse a ellos, podrá suscribir join venture, consorcios y uniones temporales.
- Prestar servicios logísticos y organizar todo tipo de eventos y fiestas tradicionales.
- Realizar La producción, diseño y promoción de todo tipo de eventos espectáculos sociales, artísticos, musicales, deportivos, recreativos, culturales y de educación.
- Realizar planes de comunicación internos, externos, online, planes de prensa, ejecutar planes, acciones y estrategias de comunicaciones para el desarrollo en los Municipios, establecer relacionamiento con medios de comunicación local, regional, nacional e internacional.
- Desarrollo, implementación y mantenimiento de software.
- Realizar e implementar planes de calidad -SISTEMA DE CALIDAD ISO 9001 en
Entidades Públicas.
- Elaborar y ejecutar estudios y planes agrícolas y agropecuarios, elaborar estudios de mercado, elaborar estudios agropecuarios, ejecución de proyectos agrícolas y pecuarios, apoyo al fortalecimiento de la economía campesina, asesorías sobre asociatividad, empresarismo y emprendimiento, suministro de productos agrícolas y agropecuarios, suministro de diferentes tipos de insumos agrícolas y agropecuarios.
- Gestionar y ejecutar Contratos plan y Contratos de delegación de funciones como estrategia de descentralización y colaboración entre entidades del Nivel Nacional, Departamental y Territorial.
- Administrar bienes muebles e inmuebles, públicos y privados a través de concesiones o comodatos.
- Todas las demás actividades que redunden en beneficio de la entidad o en cumplimiento de su objeto social y objetivos.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer La paz estable y duradera en la región en, el departamento y el país.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer seguridad alimentaria y nutricional de la población en general.

- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer seguridad ciudadana de la región.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos de inversión social reparadora.
- Asesorar, Gestionar y ejecutar proyectos encaminados a fortalecer la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías en la región para asuntos relacionados con la Seguridad Ciudadana.
- Diagnosticar las condiciones y necesidades reales de la región desde el punto de vista técnico, científico y social con miras a promover y ejecutar programas y proyectos que tengan como objeto el desarrollo humano, económico, social y cultural de la región
- Realizar asesorías y soporte técnico, sobre equipos de cómputo, soporte técnico sobre software operativos y aplicaciones comerciales, servicios Outsourcing, capacitación especializada y de alta tecnología en informática, asesoría, análisis, diseño y montaje de redes de datos y páginas web, asesoría, montaje y capacitación de equipos de comunicación y transmisión de datos.
- Montaje y mantenimiento de infraestructura, equipos eléctricos y electrónicos
- Participar de ser posible, con base en el ordenamiento jurídico que rige la materia en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas cuando las necesidades de los Municipios y de la misma ASOCIACIÓN así lo amerite.
- Y las demás autorizadas por la Constitución y la Ley.

CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS, SU AFILIACIÓN, SUS DEBERES, DERECHOS, RETIRO Y SUSPENSIÓN DE MIEMBRO ACTIVO

ARTICULO 7. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Municipios Asociados de la Subregión de Embalses, MASER, estará integrada por los siguientes municipios: Alejandría, El Peñol, Guatapé, San Carlos, San Rafael. San Roque, y Santo Domingo, y los demás municipios que compartan características geográficas, culturales y socioeconómicas, que deseen asociarse.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN. Para que un municipio pueda asociarse a MASER, requiere del Acuerdo expedido por el Honorable Concejo Municipal, mediante el cual se autoriza al respectivo alcalde para su afiliación, y además acogerse a los estatutos. La admisión de cada nuevo asociado, debe ser aprobada previamente por la Junta Administradora, mediante Resolución motivada.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los socios los siguientes.

a) Cumplir los estatutos, las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de socios, los Acuerdos de la Junta Administradora, y en general, acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.
b) Hacerse representar en la Asamblea General de socios convocada legalmente.
c) Hacer los aportes económicos estatutarios periódicos, o los que fije la Asamblea General de socios en forma permanente, u ocasional.
d) Presentar la información que sea requerida sobre necesidades, recursos, procesos administrativos o comunitarios, que se sucedan en cada uno de los municipios.
e) Velar por medio de los alcaldes, porque el objeto social de MASER se cumpla a cabalidad.
f) Los demás que le asignen los presentes estatutos, la Asamblea General de socios, o la Junta Administradora.

PARAGRAFO: En caso de no asistencia del Alcalde Municipal a una de las reuniones, el funcionario que asista en su representación, deberá presentar la correspondiente autorización, para poder tomar las decisiones respectivas.

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS MUNICIPIOS NO ASOCIADOS: Corresponde a los municipios que no hacen parte de MASER, y que sean beneficiarios de los proyectos formulados y gestionados por parte de esta institución, asociarse a la misma por el término que dure el proyecto, pagar la cuota de sostenimiento estipulada para los municipios socios (Articulo 16), por el termino de ejecución del respectivo proyecto, como también firmar la respectiva acta de compromiso.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados, los siguientes:

a) Participar, a través de los delegados debidamente acreditados, con derecho a voz y voto en las Asambleas, y presentar a consideración de la Asamblea General de socios o de la Junta Administradora, iniciativas o proyectos que estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la asociación.

b) Poder aspirar, a través de sus representantes, a elegir y a ser elegidos para las posiciones directivas de la institución
c) Solicitar la información que requiera sobre las actividades realizadas por MASER.

ARTICULO 12. DEL RETIRO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.
El retiro de un miembro de MASER se puede producir, por la renuncia formalizada por Acuerdo Municipal que así lo disponga, legalmente tramitada y aceptada por la Asamblea General de socios.

También podrá producirse, por decisión de la Asamblea General de socios en los siguientes eventos:

a) Desconocimiento de lo estipulado en los respectivos estatutos que rigen la asociación.
b) Participación en actividades que contraríen el objeto de MASER, y sus ejecuciones.
c) Incumplimiento a las decisiones proferidas por la asamblea general.

ARTICULO 13. DE LA SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La suspensión de la calidad de asociado activo solo podrá ser dispuesta por la Asamblea General de socios, mediante el voto favorable de la mayoría de los integrantes, luego de conocer y analizar los descargos presentados por el interesado

CAPITULO IV
DEL CARÁCTER DEL PATRIMONIO Y SU CONSTITUCIÓN, LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN, LAS CUOTAS ORDINARIAS, DE LAS MORAS; DE LOS APORTES DE OTRA ENTIDADES

ARTÍCULO 14. DEL CARÁCTER DEL PATRIMONIO. MASER tendrá patrimonio propio e independiente del patrimonio de los municipios que lo conforman.
PARÁGRAFO. El patrimonio de MASER lo constituyen las cuotas de afiliación y las cuotas ordinarias, además de los bienes e ingresos establecidos en el Artículo 19 de los presentes estatutos.

ARTICULO 15. CUOTAS DE AFILIACIÓN. Los municipios pagaran una cuota de afiliación de 276 salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 16. CUOTAS ORDINARIAS. Las cuotas ordinarias de sostenimiento de la asociación serán equivalentes a 140 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán canceladas en cuotas iguales los 10 primeros días de cada mes, y no solo podrán ser pagadas en efectivo, sino que también pueden ser sufragados en especie.

ARTICULO 17. MORA EN LAS CUOTAS. Si un municipio socio se llegare a atrasar en el pago de sus contribuciones en un semestre o en más, no tendrá derecho a gozar de la prestación de ningún servicio por parte de MASER, hasta que se ponga a paz y salvo con la asociación.

ARTICULO 18. APORTES DE OTRAS ENTIDADES. MASER podrá recibir los aportes que otras entidades oficiales o particulares, o personas naturales o jurídicas le realicen, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 19. DE LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN el patrimonio de MASER está constituido por:

a) Los bienes, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que le sean cedidos. o aportes que sean otorgados total o parcialmente por la nación, los departamentos o los municipios, y por las entidades de carácter público.
b) Las donaciones, legados o suministros de cualquier índole que le hagan las instituciones privadas o personas particulares.
c) El producido de las tarifas de servicios y de las sobretasas que autorice la Ley.
d) Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que se obtenga por cualquier otro concepto.
e) Los aportes con los que deban cumplir los socios.
f) Los bienes, ingresos y rentas provenientes de la Nación y Departamento de Antioquia, de conformidad con los Artículos 14 y 15 de la ley 11 1986.

PARÁGRAFO 1. Los bienes y en general los recursos de MASER, se destinarán a la creación, mejoras y sostenimiento de los servicios, o a las obras de interés colectivo, propias de su objeto y en general al mejoramiento de la calidad de vida

de los habitantes de la Subregión. Todo municipio que se retire durante la vigencia de la asociación, perderá, cualquier derecho o interés patrimonial, que pudiere corresponderle en los bienes de la entidad, los cuales quedaran a favor de la asociación.

PARÁGRAFO 2. La responsabilidad de los municipios que pertenecen a MASER, está limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 20. MASER tendrá los siguientes órganos de Dirección, Administración, Asesoría, y Control.

a) DE DIRECCIÓN
La Asamblea General de Socios
La Junta Administradora
b) DE ADMINISTRACIÓN
La Dirección Ejecutiva
c) REVISORÍA FISCAL

PARAGRAFO. MASER tendrá una secretaria nombrada por el director(a) Ejecutivo(a), que será a la vez, secretaria de la Junta Administradora.

CAPITULO VI
DEL CARÁCTER Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DE LAS REUNIONES, DE LAS VOTACIONES, DE LAS FUNCIONES, DE LA MESA DIRECTIVA, VOTACIÓN ESPECIAL, ELECCIONES, ACTAS, Y DEL PAZ SALVO DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21. CARÁCTER Y CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Socios, es el máximo organismo de dirección de la asociación y se reunirá ordinaria y extraordinariamente, según lo establecido en el Articulo siguiente. Estará conformada por los municipios asociados, representados por sus alcaldes.

ARTICULO 22. REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Socios, se reunirá ordinariamente dos veces al año: una cada semestre, dentro de la última semana del último mes de cada semestre y extraordinariamente por convocatoria

que efectuare la Junta Administradora, o por petición de la mitad más uno de los socios, igualmente, por convocatoria que hará el Director Ejecutivo o el revisor fiscal. Es competencia del director(a) Ejecutivo(a), realizar las citaciones a asambleas bajo indicaciones expresas de quien la convoque, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, la cual se realizará en el Municipio que para tal efecto sea escogido.

PARAGRAFO 1. La Asamblea podrá deliberar y decidir, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto o con acuerdo de pago vigente. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados asistentes, salvo el quorum calificado, establecido en otras disposiciones de estos estatutos.

PARAGRAFO 2. Se entiende que el Municipio está presente, siempre y cuando que asista una de las personas con derecho a representarlo.

Artículo 23. VOTACIÓN. Solamente el alcalde, o su delegado, tendrá derecho a votar en la toma de las decisiones en la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 24 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. Serán funciones de la Asamblea General de Socios:

a) Elegir los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea General de socios y establecer su propio reglamento.
b) Efectuar las respectivas modificaciones, adiciones o reformas a los estatutos.
c) Evaluar, aprobar o desaprobar, los balances que presentar a su consideración la Junta Administradora, o el Director Ejecutivo.
d) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la asociación, que presente el Director Ejecutivo, dentro de los términos establecidos para ello.
e) Autorizar al director ejecutivo para suscribir contratos cuya cuantía exceda los 1200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
f) Autorizar al director para negociar empréstitos, contratos de fiducia publica o mercantil, alianzas público privadas y ejecución de obras por el sistema de concesión.
g) Adoptar, aprobar y modificar los estatutos de la Asociación de Municipios

h) Autorizar la participación de la Asociación de Municipios de la Subregión de Embalses en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones, y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
i) Aprobar el establecimiento de oficinas y secciones, de conformidad con los estatutos.
j) Declarar, extraordinariamente disuelta, la asociación en la forma prevista en los estatutos.
k) Establecer la planta de cargos y su escala salarial.
l) Fijar periódicamente el valor de las contribuciones a cargo de los socios o cualquier otro aporte extraordinario de los mismos, para la financiación de obras, estudios o programas de beneficio común.
m) Autorizar al Director(a) Ejecutivo(a), para que promueva y lleve a término, las acciones de apropiación a que haya lugar.
n) Decidir cuáles de los servicios u obras, deben ser retribuidos por medio de tasas de reembolsos, por sus beneficiarios Liquidar la cuantía, y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes.
o) Las demás funciones que naturalmente le correspondan, por disposición de la constitución, la ley o por los estatutos.

ARTICULO 25. LA MESA DIRECTIVA. La Asamblea General de Asociados nombrará su propia Mesa Directiva, compuesta por un presidente, un vicepresidente. y un vocal; a falta de estos, el vicepresidente de la Junta Administradora, ejercerá la Presidencia.

ARTICULO 26. V0TACION ESPECIAL. Las decisiones de la Asamblea General de socios, que se refieran a la reforma de los estatutos o a la liquidación extraordinaria de la asociación, requerirán para su aprobación, del voto de las dos terceras partes de los Municipios asociados asistentes.

ARTICULO 27. ELECCIONES. Todas las elecciones se harán, mediante votación secreta, sin embargo, cuando exista unanimidad de criterios, esta se podrá hacer por aclamación.

ARTICULO 29. ACTAS. Todas las Decisiones, Acuerdos, Resoluciones, elecciones y demás actos de la Asamblea General de Socios, se harán constar en un libro de actas, que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea, una vez aprobadas estas, luego de ser leídas y sometida a aprobación en la sesión posterior.

ARTICULO 30: PAZ Y SALVO DE LOS SOCIOS. Ningún municipio socio podrá actuar en la Asamblea, válidamente si no está a paz y salvo con la asociación, o si no tiene suscrito un acuerdo de pago vigente. Los paz y salvos los certificara la revisoría fiscal.

ARTICULO 31: INVITACIÓN A MUNICIPIOS NO SOCIOS: Mediante invitación previa, se podrá invitar a participar en la asamblea general de socios, a los Municipios no afiliados que estén participando en algún proyecto que ejecute MASER.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 32. DEL CARÁCTER DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Administración de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses Rionegro - Nare, MASER, estará a cargo de una Junta Administradora, conformada por un presidente, un vicepresidente, y un vocal elegido para un periodo de un (1) año, el cual se conformará, durante los dos primeros meses de cada nueva anualidad.

PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo, la secretaria y un representante del comité técnico, participaran en las reuniones de la junta administradora, con voz, pero sin derecho a votar en las decisiones.

PARÁGRAFO 2. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente una (1) vez cada trimestre, y extraordinariamente. Cuando sea convocada por el presidente, por el Director(a) Ejecutivo(a), por la tercera parte de sus asociados o por el revisor fiscal.

PARÁGRAFO 3. El Gobernador de Antioquia, o su delegado, tendrá derecho a participar en la Junta Administradora, en todos aquellos programas y proyectos de interés regional que tiendan al cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTICULO 33. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora para sesionar necesitará de la mayoría de sus asociados. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría simple.
PARÁGRAFO. El presidente será el encargado de presidir la Asamblea General de Socios y tendrá voto, para dirimir los posibles empates.

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora, las siguientes:

a) Elaborar, y modificar, su propio reglamento
b) Velar por el cabal cumplimiento del objeto de la asociación.
c) Decidir sobre renuncias, excusas y licencias del Director(a) Ejecutivo(a)
d) Decidir sobre los programas o trabajos específicos por desarrollar, lo mismo que sobre la organización y ampliación de la asociación, mediante la admisión de nuevos socios.
e) crear comités necesarios y requeridos, para estudios o proyectos generales, o específicos de la asociación.
f) Hacer uso de las atribuciones que la asociación y el Articulo 11 de la Ley primera de 1975 le confiere
g) Aceptar, o rechazar, toda suerte de legados, donaciones o suministros que le hagan a la asociación, instituciones o personas particulares.
h) Delegar algunas de sus funciones en el Director(a) Ejecutivo(a).
i) Nombrar y remover libremente el director(a) ejecutivo(a), dentro de su facultad discrecional.
j) Aprobar los planes mensuales de gastos.
k) Estudiar, aprobar, o desaprobar, los planes de acción que someta a su consideración la Junta Administradora.
l) Organizar el recaudo, manejo e inversión de los recursos financieros de la asociación, inclusive su cobro por jurisdicción coactiva, y proveer sanciones para posibles evasiones y omisiones al respecto
m) Aprobar las cuentas de tesorería, y el informe del presidente de la Junta Administradora.
n) Elaborar y adoptar el presupuesto de la asociación, para la ejecución y ordenamiento de las obras proyectadas.
o) Fijar la escala de viáticos de los funcionarios de la Institución.
p) Determinar la fecha de corte de pago de los aportes de los Municipios a la Asociación.

ARTICULO 35 ACTAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Las actas de la Junta Administradora serán suscritas por el presidente de la Junta y por su Secretario(a). En ellas, se consignarán las deliberaciones y decisiones, de esta.

ARTICULO 36. DECISIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Las decisiones de la Junta Administradora. Serán consignadas en las respectivas actas y resoluciones, suscritas por el presidente y por su secretaria.

PARAGRAFO. En el evento que se den cambios de alcaldes de las Administraciones Municipales que hagan parte de la Junta Administradora, estas seguirán ejerciendo sus funciones, hasta que se nombre una nueva Junta Administradora.

CAPITULO VIII
DEL DIRECTOR EJECUTIVO, SUS REQUISITOS, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

ARTICULO 37. DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A). El Director(a) Ejecutivo(a), es el representante legal de la asociación, judicial y extrajudicialmente; en tal virtud, puede actuar en nombre de dicha entidad, y comprometer sus intereses, dentro de los límites que señalen la Ley y los estatutos.

ARTICULO 38. NOMBRAMIENTO. El Director (a) Ejecutivo (a), será nombrado por la Junta Directiva, actuando bajo su potestad discrecional y será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A). El Director (a) Ejecutivo(a) tendrá como funciones las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos, Acuerdos. Resoluciones. decisiones y órdenes provenientes de los diversos órganos de dirección y administración.
b) Ejecutar los planes y programas debidamente aprobados por la asociación, en coordinación con el Comité técnico, a quien consultara habitualmente.
c) Nombrar el personal, para cargos aprobados por Asamblea General de Socios asignando las funciones que le correspondan en cada caso.
d) Ordenar los gastos de Tesorería, hasta por 1200 salarios mínimos mensuales legales y los demás que autorice la Asamblea general.
e) Suscribir contratos y convenios hasta por 1200 salarios mínimos mensuales legales vigentes y los demás que autorice la Asamblea General.

f) Elaborar proyectos para el cumplimiento del objeto de la asociación y gestionar ante la Asamblea y sus asociados los recursos y/o traslados que se requieran para la ejecución los mismos.
g) Procurar y gestionar la efectiva recaudación, de las contribuciones a cargo de los municipios socios, y de la correcta inversión de los fondos de la asociación.
h) Preparar, en coordinación con el comité técnico, los proyectos de presupuesto. y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Socios.
i) Presentar informes a la Asamblea General con relación a la ejecución de su plan institucional, en los términos que establezcan y además los que le sean solicitados, sobre las realizaciones de la asociación.
j) Decidir sobre: nombramientos, renuncias, licencias. excusas y sanciones del personal que haga parte de la dirección administrativa.
k) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General, o la Junta Administradora, y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.
l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento e inversión, de la asociación para presentarlo para su respectiva aprobación.
m) Solicitar ante la junta administradora permiso para ausencias temporales. La Junta Administradora será la encargada de designar en encargo la persona que suplirá dicha vacancia.
n) Convocar a la Asamblea de la Asociación en sesiones ordinarias y extraordinarias y ejercer las funciones de secretario de la misma en la que actuara con voz, pero sin voto.

ARTICULO 40. REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A). Para ser elegido Director(a) Ejecutivo(a) de MASER, se requiere: Tener título profesional o tecnológico y acreditar experiencia en el desempeño de funciones administrativas bien sea en el sector público o privado no inferior a 12 meses.

CAPITULO IX
DE LA SECRETARIA

ARTICULO 41 DE LA SECRETARIA, La Secretaria será designada por el Director(a) Ejecutivo(a) y será un cargo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 42. FUNCIONES. Son funciones de la secretaria.

a) Actuar como secretaria de la Junta Administradora, elaborar el correspondiente orden del día, en común acuerdo con el Director(a) Ejecutivo(a).
b) Cumplir con las labores secretariales tendientes al buen desempeño de la asociación.
c) Llevar y mantener al día, el libro de actas de las reuniones.
d) Las demás funciones que le sean designadas por la Junta Administradora y el Director(a) Ejecutivo(a) relacionadas con el cargo y objeto de la asociación.

CAPITULO X
DE LOS COMITÉS TÉCNICOS, SUBREGIONALES, SU CONFORMACIÓN, DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES, Y DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 43. CONFORMACIÓN. La asociación, tendrá un Comité Técnico Subregional, conformado por los Directores de Planeación de los Municipios Asociados. y por los directores de UMATAS (Unidades Municipales de Asistencia Técnica) en aquellos Municipios donde existan o sus análogos; el Comité, estará presidido por uno de sus miembros, elegido por ellos mismos. Además, se podrán conformar otros comités, de acuerdo con las necesidades, previa aprobación de la Junta.

ARTICULO 44. CARACTER DE LAS REUNIONES. Las reuniones de los Comités Técnicos, son de carácter planificador, y de asesoría para el desarrollo municipal, subregional y regional: se constituyen, por tanto, en el enlace entre los diferentes municipios asociados, con el Departamento de Antioquia y con la Nación Su responsabilidad central, es la de asesorar a las Administraciones Municipales, y a sus entidades descentralizadas, en lo concerniente al diseño, elaboración, ejecución, control y seguimiento de los proyectos.

ARTICULO 45. FUNCIONES. Son funciones de los comités, las siguientes:

a) Elaborar su propio reglamento interno.
b) Constituir el "Banco de Proyectos Subregionales" y mantenerlo actualizado.
c) Priorizar, los proyectos que requiere la comunidad para el mejoramiento de su calidad de vida.
d) Sugerir el fortalecimiento, nivelación y ajustes de las oficinas de planeación. y de los Planes de Desarrollo de los municipios socios.

e) Sugerir la actualización del Plan de Desarrollo Subregional, prever su ajuste y concertación, con los planes de orden municipal, regional, departamental y nacional.

f) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de socios y de la Junta Administradora. de acuerdo con sus funciones.

g) Diseñar propuestas sobre programas y proyectos parar ser presentados a los diferentes Concejos Municipales, así como las de crecimiento de la asociación.

h) Proponer a la Junta Administradora el aporte de los diferentes municipios para la financiación de proyectos y programas de beneficio común elaborados y diseñados previamente.

i) Identificar y proponer, sistemas administrativos propios para cada uno de los municipios en la Subregión de Embalses.

j) En coordinación con el Director Ejecutivo, adelantar las acciones interinstitucionales, que en la gestión de los proyectos se requieran con las entidades específicas.

k) Brindar apoyo a las iniciativas de la Asamblea Genera, la Junta Administradora y la Dirección Ejecutiva, para la ejecución del "Plan de Acción".

l) Nombrar un representante, para actuar en la Junta Administradora, con voz, pero sin voto.

CAPITULO XI
DEL CONTROL INTERNO Y FISCAL

ARTICULO 46. La Asociación, contara con un responsable de las funciones de Control Interno, quien para el ejercicio de las mismas se ceñirá a los dispuesto en las normas legales ley 87 de 1993, ley 1474 de 2011 y aquellas que las modifiquen o la reglamente.

ARTICULO 47. Conforme a lo previsto en el artículo 268 de la Constitución Nacional, corresponde a la Contraloría General de Antioquia ejercer control posterior y selectivo frente al manejo del erario público de la asociación.

CAPITULO XII
DE LA DISOLUCIÓN, EL LIQUIDADOR Y ENTREGA DE BIENES

ARTICULO 48. LA DISOLUCIÓN. Se considera disuelta la asociación, cuando por determinación de los socios, adoptada mediante acuerdos expedidos por sus Concejos Municipales, el número de aquellos, se reduzca a menos de los que exige el Articulo 1 de la Ley 1 de 1975.

ARTICULO 49. LIQUIDADOR. Ejercerá las funciones de liquidador de la asociación aquella persona que sea designada por la Asamblea General y sus funciones serán las contempladas en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 50. ENTREGA DE BIENES. En caso de disolución los bienes sobrantes, si los hubiere, serán repartidos entre los socios que existan al momento de ocurrir ésta a prorrata de los aportes que hayan hecho desde el momento de su afiliación.

ARTICULO 51. VIGENCIA. La presente actualización, rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de los alcaldes de los Municipios Asociados y serán protocolizados en notaria a solicitud del presidente de la Junta Administradora.

SOR MARÍA OCAMPO GIRALDO
Presidenta de la Junta Administradora
MASER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1672

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:

SOR MARIA OCAMPO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021432046 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbjm6bzfpnt8
24/04/2020 - 08:34:39:271

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO - NARE, MASER y en el que aparecen como partes SOR MARIA OCAMPO GIRALDO CC 21432046.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
MAURICIO ALBERTO CARDONA T
NOTARIO (E)

Notaría Única de San Vicente - Antioquia

MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbjm6bzfpnt8

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14822522710

(415)7707212489984(8020) 000001482252271 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 0 8 8 4 8	6	Impuestos de Medellín	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIO NEGRO NARE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
MBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Marinilla 4 4 0

ección principal
CR 31 30 29 P 2

42. Correo electrónico	direccion.maser@gmail.com	
43. Código postal 0 5 3 8 5 7	44. Teléfono 1 3 0 1 7 6 3 9 0 6 7	45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 9 9 0 5 1 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 6	7	8	9	1	4	1	6	4	2	5	2														

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
bligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										Exportadores				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 16 61. Fecha 2022 - 04 - 08 / 09 : 42: 53

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre LOPEZ BENITEZ ANA CECILIA
985. Cargo Analista IV

Fecha generación documento PDF: 08-04-2022 09:43:03AM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 01 de julio de 2022, a las 09:06:30, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8001088486
Código de Verificación	8001088486220701090630

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 01 de julio de 2022, a las 09:05:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	70290044
Código de Verificación	70290044220701090518

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:55:35 AM horas del 02/06/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **70290044**

Apellidos y Nombres: **MARIN AGUDELO JONNY EUCLIDES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:57:37 horas del 01/07/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **70290044,** Apellidos y Nombres **MARIN AGUDELO JONNY EUCLIDES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MASER**, con NIT **800108848-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.290.044
MARIN AGUDELO
APELLIDOS
JONNY EUCLIDES
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1980
SAN VICENTE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-FEB-1999 SAN VICENTE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0124400-00214152-M-0070290044-20100211 0020832716A 1 33143471

Maser
Asociación de Municipios de la Subregión de Embalses Río Negro - Nare

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO identificado con C.C. 70.290.044 expedida en San Vicente, en calidad de Director Ejecutivo de Municipios Asociados de la Subregión de Embalses de los Ríos Negro-Nare "MASER" con NIT 800.108.848-6, certifico que las Asociaciones de Municipios no requieren constancia de la existencia y certificación de la representación legal, ya que su origen surge en virtud de la Ley y gozan de los mismos privilegios que la misma le otorga a los municipios, razón por la cual las Cámaras de Comercio no registran las Asociaciones de Municipios, las mismas se certifican con el acta de constitución de los alcaldes y los estatutos de las mismas.

"Ley 136 de 1994, ***Artículo 148.*** *Asociación de Municipios.* Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

Artículo 149. *Las Asociaciones de Municipios son entidades de derecho público,* con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que lo conforman; **se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por ley a los municipios.** Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".*

Artículo 150. *Conformación y Funcionamiento.* Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a la siguiente regla: 1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos Concejos.

Certifico que la copia de los Estatutos que aportamos son los vigentes, como también el nombramiento de director ejecutivo según consta en el Acta de posesión número 01 de febrero 10 de 2020.

Marinilla, 01 de julio de 2022.

JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO
Director Ejecutivo

Maser
Asociación de Municipios de la Subregión de Embalses -Rionegro - Nare

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO: 01

FECHA: 10 de Febrero de 2020

En el Municipio de Alejandría, se presentó ante la Doctora **SOR MARIA OCAMPO GIRALDO,** Alcaldesa del Municipio de Alejandría-Antioquia y presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Subregión de Embalses de los Rio negro - Nare "MASER", el Licenciado **JONNY MARIN AGUDELO,** identificado con C.C 70.290.044 del Municipio de San Vicente, con el fin de tomar posesión del Cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Director Ejecutivo , en virtud del nombramiento realizado en la Asamblea Extraordinaria del día 07 de Febrero de 2020, el cual consta en acta de la misma.

Para el efecto la presidenta la toma el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. El Posesionado Manifestó bajo la gravedad de juramento **CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LA LEY Y ACATAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO A SU LEAL SABER Y ENTENDER,** además de lo anterior manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El posesionado presenta sus documentos de Ley:

- Formato Único de hoja de vida de la Función Publica
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificados que acreditan la formación profesional
- Certificados que acreditan la experiencia laboral
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Certificado de antecedentes fiscales
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de medidas correctivas
- Certificado de no tener procesos alimentarios en curso
- RUT.

SOR MARIA OCAMPO GIRALDO
ALCALDESA

JONNY MARIN AGUDELO
POSESIONADO


REPUBLICA DE COLOMBIA
70290044
MARIN AGUDELO
JONNY EUCLIDES
PERTENECE AL EJERCITO DE:
1A. LINEA 2A. LINEA 3A. LINEA
31 DIC 2010 31 DIC 2020 DIC 2030
PROFESION BACHILLER
FECHA EXPEDICION 25 AGO 2003

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor JONNY EUCLIDES MARIN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70290044, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	JONNY
Segundo Nombre:	EUCLIDES
Primer Apellido:	MARIN
Segundo Apellido:	AGUDELO
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	70290044
Clase Libreta Militar:	Segunda Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de Mayo de 2022, a las 11:38:13 AM.

Cordialmente,

TC. JOHN EDUARD PAEZ CHINONES
Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

Generó: Sistema Fénix